

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO.

El señor **DIEGO FERNANDO ROBAYO CUARTAS**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA** tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental de **PETICIÓN**, presuntamente vulnerado o amenazado, por la accionada **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BELLO- ANTIOQUIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **DIEGO FERNANDO ROBAYO CUARTAS**, en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BELLO- ANTIOQUIA**.

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación del presente auto admisorio por correo electrónico y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

Providencia: Admisión de Tutela.

3.- REQUERIR a la accionada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que, se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo la copia del expediente en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y las pretensiones deducidas por la parte accionante en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por parte de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BELLO, la respuesta de fondo, clara, precisa y completa, frente al derecho de petición del accionante, formulado por conducto de apoderado, se servirán allegar la copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o del envío de la respuesta al peticionario.

4.-ADVERTIR que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.-REQUERIR a la parte accionante para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes aporte copia de la constancia de radicación, envió o remisión efectiva del derecho de petición a la destinataria. Adicionalmente en caso de recibir respuesta de parte de la accionada, el accionante, lo informe a este despacho, acreditándolo con la respectiva copia.

Providencia: Admisión de Tutela.

7.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA